

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); año 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 102-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Ernestina Romero, por medio del cual el primero vende a la segunda la casa No. 11-B, de la manzana No. 5, Proyecto Habitacional Cienacasa, Manoguayabo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 102-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 07 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA ERNESTINA ROMERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 07 de junio del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ARBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MARÍA ERNESTINA ROMERO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, la vivienda marcada con el No. 11-B, de la manzana No.5, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "CIENACASA, MANOGUAYABO, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorada en la suma de RD\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No. 00595

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 15 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte la señora **MARIA ERNESTINA ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, casado con el (Sr.). (Sra.) _____, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0562139-5, domiciliada y residente en la casa No.11-B, de la calle manzana No. 5, sector CIENACASA, MANOGUAYABO, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA con todas las garantías de derecho, a **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble: La vivienda marcada con el No. 11-B, de la manzana No.5, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, CIENACASA, MANOGUAYABO, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$75,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de TRENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 60/100, (RD\$34,449.60) según acuerdo promesa del 3 de febrero de 1994, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CINCUENTA PESOS CON RD\$50.00 cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024 de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: **EL COMPRADOR** declara que ni él ni su cónyuge son propietario de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sólo notificación a **EL COMPRADOR**, por acto de alquil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día _____, del mes _____, del año _____.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
EL VENDEADOR

MARIA ERNESTINA ROMERO
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogada, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y MARIA ERNESTINA ROMERO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año mil novecientos y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 103-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), en virtud del cual el primero cede, a título de donación a la segunda, una porción de terreno con 12,040.00 metros cuadrados, en el solar No. 19, porción D, D. C. No. 1, Villa Fresca, La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 103-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 26 de abril de 1991, entre el Estado dominicano y la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ (UNPHU)**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 26 de abril de 1991, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA (UNPHU)**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de donación, una porción de terreno con área de 12,040.00 metros cuadrados, dentro del ámbito del solar Núm.19. Porción “D”, del Distrito Catastral Núm.1, del Municipio de La Vega, ubicado en la Ave. García Godoy s/n, Villa Fresca, valorado en la suma de RD\$932.871.82, el cual copiado textualmente dice así: